

Curso 2003/04 N° 30 Anexo I 31/05/2004

Boletín Interno de Coordinación Informativa

Sección de Información

**VICERRECTORADO DE
ORDENACIÓN ACADÉMICA
Y PROFESORADO**

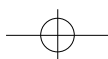
**Reglamento de Concursos de
Acceso a Cuerpos Docentes
Universitarios**

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Nacional de
Educación a Distancia (UNED), de 31 de marzo de 2004



UNED

La Universidad pública a distancia



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de Universidades ha diseñado, en su Título IX, un nuevo marco en el procedimiento de acceso a los cuerpos docentes universitarios para lo que establece el sistema de habilitación nacional que faculta para concurrir a los concursos que las Universidades programen.

El Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, dictado en desarrollo de la Ley Orgánica de Universidades, desarrolla las dos fases en las que se desenvuelve el proceso de acceso a la función pública docente de enseñanza superior, siendo las Universidades las que convocarán el correspondiente concurso de acceso, según su programación y necesidades, en los términos que establezcan sus Estatutos.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en su reunión de 31 de marzo de 2004, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica de Universidades, aprueba el presente

REGLAMENTO DE CONCURSOS DE ACCESO A CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I

De las convocatorias

Artículo 1. Convocatoria de los concursos de acceso.

1. Los concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios podrán ser convocados por la UNED, siempre y cuando las plazas de que se trate hayan sido comunicadas a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria a los efectos previstos en el capítulo II del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio.

2. Los mencionados concursos serán publicados en el Boletín Oficial del Estado a partir de los quince días siguientes a aquél en que se publique la resolución de convocatoria de las pruebas de habilitación.

3. En todo caso, estando vacante una plaza de las comunicadas al Consejo de Coordinación Universitaria, la UNED convocará la misma dentro de los veinte días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la relación de candidatos habilitados en el Cuerpo y área de conocimiento correspondiente.

4. El Consejo de Gobierno acordará la convocatoria de las plazas de los cuerpos docentes universitarios, de conformidad con la normativa aplicable a cada una de ellas, a propuesta de los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, previo informe de la Facultad o Escuela correspondiente.

5. La convocatoria, realizada por resolución del Rector, determinará:

- a) Las plazas objeto del concurso.
- b) La categoría del cuerpo, el área de conocimiento a que pertenecen, Centro y Departamento al que estén adscritas.
- c) Las actividades docentes e investigadoras referidas a una materia que corresponda al menos a una

asignatura anual o dos asignaturas cuatrimestrales de las que se cursen para la obtención de títulos de carácter oficial de primero y segundo ciclo que deberá realizar quien obtenga la plaza. Asimismo, podrá establecer las líneas de investigación preferentes.

La existencia de dichas especificaciones, en ningún caso, supondrá, para quien obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente e investigadora, ni limitará la competencia de la UNED para asignarle distintas obligaciones docentes e investigadoras.

En ningún caso se podrá hacer referencia a orientaciones sobre la formación de los posibles candidatos o cualesquiera otras que vulneren los principios de igualdad, mérito y capacidad para el acceso a la función pública o establezcan limitaciones a los derechos de los funcionarios reconocidos por las leyes.

- d) Características de las solicitudes y los plazos para las mismas.
- e) La composición de la Comisión.
- f) Requisitos que deben reunir los aspirantes.
- g) Las fases de desarrollo del concurso, las características, lugar y fecha del acto de presentación de los candidatos.
- h) Las normas de presentación de los documentos
- i) Las normas sobre nombramientos.

6. En los concursos de acceso quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los candidatos y el respeto a los principios de mérito y capacidad de los mismos.

Artículo 2. Plazo de resolución.

El concurso deberá resolverse en el plazo máximo de cuatro meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la Convocatoria.

Artículo 3. Requisitos a cumplir por los candidatos.

1. Quienes deseen participar en los concursos de acceso deberán presentar una solicitud en el plazo de 20 días hábiles desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el modelo que figura como Anexo al presente Reglamento.

2. Podrán participar en los concursos de acceso quienes acrediten estar habilitados para el cuerpo y área de que se trate conforme a lo establecido en el capítulo II del Real Decreto, 774/2002, de 26 de julio.

De acuerdo con lo establecido en el art. 63.2 párrafo segundo de la Ley Orgánica de Universidades, se considerarán habilitados para poder participar en concursos de acceso para el cuerpo y área de la plaza objeto del concurso, junto a los habilitados a que se refiere el apartado anterior, los funcionarios del correspondiente cuerpo y área de conocimiento y los de cuerpos docentes universitarios de iguales o superiores categorías y misma área de conoci-

miento, que hubieran obtenido nombramiento como miembros de dichos cuerpos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica de Universidades o con posterioridad a la misma, pero en todo caso anterior a la de finalización del plazo fijado para solicitar su participación en el concurso, sea cual fuere su situación administrativa.

3. Se consideran habilitados para participar en los concursos de acceso a los profesores de otros Estados miembros de la Unión Europea y de Estados a los que se refiere el artículo 89.3 de la Ley Orgánica de Universidades, que, por acuerdo del Consejo de Coordinación Universitaria, previo informe de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, se considere que han alcanzado en la Universidad de origen una posición igual o equivalente a la de los cuerpos docentes universitarios españoles. En su informe, la citada Agencia valorará la actividad docente e investigadora de los profesores propuestos y reflejará el cuerpo y área de conocimiento para los que se consideren habilitados.

4. Los habilitados de nacionalidad extranjera no comunitaria podrán tomar parte, por el cuerpo y áreas para el que han sido habilitados, en los concursos de acceso convocados por la UNED cuando, en el Estado de su nacionalidad, a los españoles se les reconozca aptitud legal para ocupar en la docencia universitaria posiciones análogas a las de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios españoles. Sobre el efectivo reconocimiento de la aptitud legal el Consejo de Coordinación Universitaria recabará informe de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Administraciones Públicas.

CAPÍTULO II

De las Comisiones

Artículo 4. De las Comisiones.

1. Las Comisiones de selección de personal habilitado serán nombradas por el Rector a propuesta del Consejo del Departamento y previo informe de la Facultad o Escuela correspondiente y estarán compuestas por cinco miembros, dos de los cuales serán nombrados Presidente y Secretario. De cada una de las Comisiones se nombrarán también los suplentes. La propuesta tendrá que efectuarse entre profesores de la misma área de conocimiento que reúnan las condiciones del art. 64.2 de la Ley Orgánica de Universidades, según el cual para plazas de Profesores Titulares de Escuela, Catedráticos de Escuela o Titulares de Universidad dichos miembros deberán estar en posesión, al menos, de un período de actividad investigadora y dos de los mencionados períodos si se trata de plazas de Catedráticos de Universidad, y pertenecer, en todo caso, a una categoría funcional igual, equivalente o superior a la plaza objeto del concurso.

2. Los miembros de las Comisiones podrán estar en cualquiera de las situaciones administrativas a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, excepto en las de excedencia y suspensión de funciones, todo ello con anterioridad a la fecha de expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso de acceso.

En ningún caso podrán formar parte de las Comisiones los profesores jubilados con anterioridad a la fecha a que se refiere el párrafo anterior, salvo que estén contratados como profesores eméritos.

3. En el supuesto de que no hubiera número suficiente de profesores del área de conocimiento al que pertenezca la plaza para formar las Comisiones titular y suplente, la designación de los miembros de cada una de ellas se efectuará entre profesores de áreas afines de las que se relacionan en el Anexo V del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio. De persistir aún las vacantes, éstas serán cubiertas por el Consejo de Gobierno, entre personas de relevancia científica en relación con el área de conocimiento.

4. El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concorra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector, que deberá resolver en el plazo de diez días, a contar desde la recepción de la renuncia, procediéndose a continuación, en su caso, a nombrar al suplente correspondiente.

En el caso de que concurren los motivos de abstención y recusación a que se refiere la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su artículo 28.2, los interesados deberán abstenerse de actuar en la Comisión y manifestar al Rectorado el motivo concurrente.

Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que podrá tener lugar en cualquier momento del procedimiento, el recusado manifestará si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, el Rector podrá acordar acto seguido su sustitución por el suplente. Si niega la causa de recusación, el Rector resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

En los casos de renuncia justificada, abstención o recusación que impidan la actuación de los miembros de la Comisión titular, éstos serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

En el caso de que en el miembro suplente concurrese alguno de los supuestos de abstención o recusación citados anteriormente, su sustitución se hará por orden correlativo, preferentemente, entre los miembros suplentes del mismo cuerpo. Si tampoco fueran posibles estas sustituciones, el Rector procederá a nombrar nuevo miembro titular y suplente por el procedimiento previsto en este Reglamento.

Artículo 5. Constitución de las Comisiones

1. Las Comisiones deberán constituirse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de su composición. Para ello, el Presidente titular de la Comisión una vez realizadas las consultas pertinentes con los restantes miembros, convocará a los titulares y en su caso suplentes, para proceder al acto de constitución de la misma fijando lugar y fecha. Simultáneamente, el Presidente de la Comisión dictará resolución convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación, con seña-

lamiento de día, hora y lugar de su celebración. Ambas resoluciones habrán de ser notificadas a sus destinatarios con una antelación mínima de diez días naturales respecto a la fecha del acto para la que son convocados.

2. Transcurrido el plazo de dos meses sin que se hubiese constituido la Comisión, el Rector procederá de oficio a la sustitución del Presidente de la misma. En este caso, los plazos de constitución de la Comisión y de resolución del concurso se reducirán a uno y dos meses, a contar, respectivamente, desde el siguiente a la publicación de la composición de la nueva Comisión, y de su constitución.

3. La constitución de cada Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme al procedimiento establecido en este reglamento.

4. Una vez constituida la Comisión, en caso de ausencia del Presidente, este será sustituido por el profesor más antiguo en el cuerpo conforme al siguiente orden de prelación: Catedrático de Universidad, Profesor Titular de Universidad, Catedrático de Escuela Universitaria y Profesor Titular de Escuela Universitaria. En el caso de ausencia del Secretario éste será sustituido por el profesor de menor categoría y antigüedad.

5. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros.

Los miembros de la Comisión que estuvieran ausentes en la prueba correspondiente a alguno de los candidatos cesarán en su calidad de miembros de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir. Si una vez constituida la Comisión, ésta quedara con menos de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, en la que no podrán incluirse los miembros que hubieren cesado en su condición.

6. En el acto de constitución, la Comisión fijará y, antes del acto de presentación de los candidatos, hará públicos los criterios para la adjudicación de las plazas. Entre los criterios para la resolución del concurso deberán figurar necesariamente y se valorará preferentemente la preparación y experiencia en las técnicas y medios propios de la enseñanza a distancia, así como la adecuación del curriculum del candidato al perfil de la plaza que se convoca.

Las Comisiones de selección entre personal habilitado tendrán en cuenta a la hora de tomar sus decisiones la actividad docente e investigadora de los candidatos y la calidad de sus trabajos, siempre en relación con el perfil de la convocatoria, en los términos establecidos en el artículo 5 apartado c) del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

De las Pruebas

Artículo 6. De las pruebas.

1. Los concursos de acceso constarán de una única prueba, que será pública y se realizará en el local que, al efecto, habilite la UNED.

En el caso de que haya un único candidato, la Comisión podrá acordar por mayoría la no celebración de la prueba,

procediendo a la valoración de los méritos aportados en base a la documentación presentada.

2. En el acto de presentación, que será público, los candidatos entregarán al Presidente de la Comisión la siguiente documentación: Historial Académico, Docente e Investigador, así como el desarrollo docente de la asignatura o asignaturas objeto del concurso, todo ello por sextuplicado ejemplar, así como un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el mismo. El desarrollo docente comprenderá una propuesta razonada de los objetivos, programa y metodología de la asignatura o asignaturas objeto de la convocatoria.

En el acto de presentación se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los candidatos y se fijará el lugar, fecha y hora del comienzo de la prueba, circunstancia que se hará pública por la Comisión en los locales de celebración de la misma. Asimismo, se fijará el plazo durante el cual los candidatos podrán examinar la documentación presentada por los demás aspirantes. La prueba comenzará en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al acto de presentación.

3. Antes del comienzo de la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Secretario de la misma un informe razonado sobre los méritos alegados por cada concursante en su historial y desarrollo docente, así como acerca de la adecuación entre los mismos y las necesidades de la UNED puestas de manifiesto en la convocatoria del concurso.

4. La prueba consistirá en la exposición oral de los méritos, historial académico, docente e investigador y desarrollo docente durante un tiempo máximo de sesenta minutos por cada candidato. Seguidamente la Comisión debatirá con el candidato acerca de su curriculum y de los méritos alegados, durante un tiempo máximo de dos horas.

5. Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado, ajustado, en todo caso, a los criterios previamente establecidos por la Comisión, que se adjuntará al acta de la prueba.

Artículo 7. Propuesta de provisión de plazas

1. La propuesta de provisión de plaza o plazas se realizará por el sistema de votación, en el plazo máximo de setenta y dos horas a partir del momento de la finalización de la prueba. A estos efectos la Comisión hará pública una resolución formulando su propuesta y el voto de cada uno de sus miembros.

2. En los cinco días siguientes a la finalización de la actuación de la Comisión, el Secretario de la misma entregará en la Secretaría General de la UNED el expediente administrativo del concurso, que, en todo caso, incorporará el acta de constitución de la Comisión y de cada una de las sesiones, el acta que recoja los criterios utilizados para la valoración de las pruebas, los informes en que conste la valoración razonada de la Comisión o de cada uno de los miembros sobre cada uno de los concursantes, así como el acta de propuesta de provisión de los concursantes que proceda, ordenados según sus méritos, así como los restantes informes y documentos que se hubieran generado durante las actuaciones de la Comisión.

3. Las Comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector, motivadamente, y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento, sin que en ningún caso pueda efectuarse mayor número de nombramientos que el de plazas convocadas.

Artículo 8. Nombramientos.

1. Los nombramientos propuestos por la Comisión serán efectuados por el Rector de la UNED, después de que el concursante propuesto haya acreditado cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, en los veinte días siguientes al de concluir la actuación la Comisión. En el caso de que el concursante no presente oportunamente la documentación requerida, el Rector de la UNED procederá al nombramiento del siguiente concursante en el orden de prelación formulado.

2. Los nombramientos serán igualmente comunicados al correspondiente Registro a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en los cuerpos respectivos, publicados en el Boletín Oficial del Estado y comunicados a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria. El nombramiento especificará la denominación de la plaza: cuerpo y área de conocimiento.

3. En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en que adquirirá la condición de funcionario del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.

4. La plaza obtenida tras el concurso deberá desempeñarse al menos durante dos años, antes de poder participar en un nuevo concurso a efectos de obtener una plaza de igual categoría y de la misma área de conocimiento en la misma o en otra Universidad.

CAPÍTULO IV

De la Comisión de Reclamaciones

Artículo 9. De la Comisión de Reclamaciones.

1. Los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector contra las propuestas de las Comisiones de concur-

sos de acceso de habilitados. De ser admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta que se dicte resolución definitiva.

2. La Comisión de Reclamaciones de la Universidad, cuyos miembros serán designados por el Claustro universitario en los términos previstos en el art. 66 de la Ley Orgánica de Universidades, estará integrada por siete Catedráticos de Universidad de diversas áreas de conocimiento, con amplia experiencia docente e investigadora. Estará presidida por el Catedrático más antiguo en el cuerpo y será Secretario el de menor antigüedad. Esta Comisión valorará las reclamaciones contra la resolución de los concursos de acceso de habilitados y emitirá una decisión motivada, con voto nominal y constancia, en su caso, de los votos particulares. Deberá oír al reclamante, a la Comisión calificadora y a cuantos candidatos sean afectados por la resolución.

3. La Comisión de Reclamaciones ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses. En este último caso, se retrotraerá el expediente hasta el momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión del concurso formular nueva propuesta.

4. La citada Comisión de Reclamaciones valorará los aspectos puramente procedimentales y verificará el efectivo respeto, por parte de la Comisión del concurso de acceso, de la igualdad de oportunidades de los candidatos y de los principios de mérito y capacidad de los mismos en el procedimiento del concurso de acceso.

5. Las Resoluciones de la Comisión de Reclamaciones serán vinculantes para el Rector, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.